



Diputado

RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos
del H. Congreso del Estado

Presente.-

La que suscribe, **ADRIANA CAMPOS HUIRACHE**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 204 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 212, ambos del Código Penal para el Estado de Michoacán***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Penal es la rama jurídica que por naturaleza procura inhibir las conductas que son consideradas como perjudiciales para la convivencia social, desarrollando el concepto y los esfuerzos de planeación del desarrollo y, en este marco, la seguridad pública y la justicia, recogiendo los postulados de la persona como centro y razón del ordenamiento normativo y del Estado.

No existe duda sobre la misión que incumbe al Derecho Penal, con sus medios aplicativos, en un Estado de Derecho justo se compromete con el respeto al ser humano y la conducción democrática del poder público.

La evolución de las relaciones sociales y del sistema de los delitos y sus penas, ha conducido de un régimen privado, a la asunción estatal del *ius puniendi*. Hoy en día incumbe al Estado, por una parte, la facultad genérica o abstracta de incriminar y sancionar y, por la otra, la titularidad de la pretensión punitiva. La relación penal material se concreta entre el Estado, representante de la sociedad y el presunto autor o participante en la comisión de un delito.



En el contexto actual, el ejercicio del poder público en el Estado y el sistema penal, como una proyección de la soberanía, está obligado a actuar en consecuencia a los constantes cambios y transformaciones de las necesidades, circunstancias y problemas que aquejan a la sociedad, tomando las medidas y acciones necesarias, con el fin de salvaguardar en todo momento los intereses superiores de sus gobernados, adecuando, conforme al principio de progresividad de los derechos humanos, sus marcos normativos e institucionales a la realidad y altura de las demandas ciudadanas y, en segundo lugar, aplicando el imperio de la ley sobre las acciones del Estado, sus habitantes y sus bienes.

En la parte que interesa, el robo de vehículos se constituye como una actividad delictiva de alto nivel de organización y que afecta a todas las regiones de los países del mundo; se trata de un ilícito vinculado con la delincuencia organizada y, en algunos casos, con el terrorismo.

Según datos estadísticos del Centro Nacional de Información, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Secretaría de Gobernación, en la entidad, la incidencia delictiva reportada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, con corte al 30 de abril de 2016, la estadística del robo de vehículos con violencia se eleva a 447 denuncias presentadas ante sus agencias del Ministerio Público, mientras que los casos sin uso de violencia ascienden a 1,141 robos.

Desafortunadamente, el robo de vehículos no siempre es un fin en sí mismo, de éste devienen otros ilícitos secundarios que desatan una cadena de perjuicios para la paz pública; los que suelen ser principalmente el tráfico de accesorios automotrices de ilegal procedencia, una situación que golpea directamente a las comercializadoras legales de autopartes y a los mismos usuarios de ellas; pero más preocupante es que, según la Oficina Coordinadora de Riesgos de Asegurados (OCRA), vinculada a la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), el 20% de los vehículos robados, por lo general, son utilizados para cometer otros delitos de alto impacto, como el secuestro y el homicidio, siendo visible la teoría de que los delincuentes prefieren cometer estos hechos en vehículos que obviamente no sean de su propiedad.

Cuando las medidas de seguridad y prevención evolucionan, los delincuentes tienden a adaptarse a los cambios, y ante algunos supuestos del esquema del nuevo sistema de justicia penal, utilizan diversas garantías y



bondades procesales para lograr evadir la pena privativa de la libertad, y desafortunadamente, reincidir en hechos del tipo penal.

De acuerdo con las disposiciones de nuestro Código Penal, publicado el 17 de diciembre de 2014 y con vigencia en toda la entidad, a partir de las fechas señaladas en la Declaratoria que al efecto expidió este Congreso del Estado, para la entrada del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se establece un aumento de diez años en la pena de robo cuando éste sea calificado grave, contemplado en el artículo 204; específicamente, en la fracción VI, se hace referencia al supuesto en el que el objeto del robo sea cualquier vehículo de motor estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación, sobre parte de él u objetos guardados en su interior.

Y ante la advertencia de que, como ya se dijo, uno de los ejes primordiales de acción gubernamental de los Poderes del Estado es la procuración de justicia de las y los michoacanos, mediante leyes cada vez más adecuadas e instituciones jurídicas más eficientes, a fin de que ningún acto ilícito quede en la impunidad; es por ello que, a través de esta iniciativa, someto a consideración de esta Honorable Asamblea popular, la necesidad de aumentar de diez a quince años la pena del robo de vehículos calificado grave, en el ánimo de armonizar la normatividad vigente a las demandas sociales y así enfrentar las principales problemáticas que viven las familias michoacanas.

Además, propongo ampliar el concepto de receptación, limitado y complejo, indicado para las personas que adquieran, se encuentren en posesión o enajenen objetos robados o de procedencia ilegal y que no hayan tomado las medidas indispensables para cerciorarse de que la persona de quien los recibió tenía derecho para disponer de ellos; esto es, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 212, de la legislación penal en la entidad, en la misma materia de receptación, específicamente tratándose de vehículos automotores o partes de él, que básicamente consiste en castigar una modalidad de complicidad, por considerar que este aspecto es el que fomenta el hecho y alienta a algunas personas a cometerlo.

Esta redacción típica del delito e innovadora de la iniciativa, busca proteger el patrimonio de las personas, previendo incorporar la figura de naturaleza dolosa que complementa al supuesto vigente, en el que se refiere a la conducta culposa, sin oponerse al principio de presunción legal de inocencia por no haber adoptado



las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella. La modificación sugerida pretende facultar el ejercicio de la acción penal y sancionar a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, reciba, traslade, use u oculte el o los productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia.

En este sentido, es necesario establecer una política criminal con los alcances jurídicos necesarios para inhibir y reprimir el hecho delictuoso de comercialización o tenencia, en sus distintas modalidades, de los objetos o instrumentos del delito. El fenómeno del robo y la transmisión de sus productos, constituyen actividades que forman parte de la secuela delictiva, cuyo propósito redundante en capitalizar los recursos del delito.

El poder abstracto del Estado y su atribución pública a incriminar estas conductas, esto es, a tipificarlas para fines punitivos, es una encomienda de este Poder Legislativo. Tenemos que tomar acciones integrales en temas penales, y tener claro que la venta y distribución de automotores y partes de vehículos robados, es un acto que en ocasiones pasa desapercibido para las autoridades, ya sea por lagunas o vacíos en la ley, o bien, por la modalidad que utilizan para realizar el antijurídico, a través de establecimientos que simulan ser legales y transparentes.

Es una reforma sencilla, su objetivo es muy fácil de comprender, no pretende trastocar los derechos humanos ni procesales de los imputados, ni el carácter o principio de buena fe; se trata de generar las condiciones para ejercer acción penal eficaz sobre este fenómeno y sus consecuencias jurídicas que crece cada vez más en Michoacán; la sociedad quiere sentirse tranquila y segura respecto de la posesión de sus bienes y, sobre todo, anhela tener la satisfacción de la aplicación de la justicia.

Desde este Congreso, y por medio de las modificaciones legales necesarias, se coadyuvará a frenar la transmisión de los objetos, productos o instrumentos de este delito y, con esta medida, hacemos un llamado a la parte de la sociedad que realiza estas acciones de mercado perjudiciales para todos; manifestar que la legislación estatal en materia penal tendrá tipificados los actos que llevan a cabo y, por consecuencia, se estipularán penas concretas y



enérgicas. Este círculo de impunidad y de ilegalidad tiene que llegar a su fin, con la buena voluntad de todos nosotros.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar y someter a la alta consideración del Pleno esta Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 204 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 212, ambos del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 204. Robo calificado grave.

Se aumentará la pena del delito de robo hasta diez años de prisión, a excepción de la fracción VI, que se aumentará hasta quince años, cuando:

I. a la V...

VI. El objeto del robo sea cualquier vehículo de motor estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación, sobre parte de él u objetos guardados en su interior;

VII. a la IX...

Artículo 212. Receptación

...



A quien teniendo conocimiento de su procedencia ilegal, acepte, reciba, adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, traslade, use u oculte uno o más vehículos automotores o partes de él y cuente con reporte de robo o con alteraciones en sus medios de identificación, se aplicará las penas que correspondan al robo calificado grave.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Morelia, Michoacán; a los ocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E:

DIP. ADRIANA CAMPOS HUIRACHE

--- La presente foja forma parte integral de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 204 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 212, ambos del Código Penal para el Estado de Michoacán.-----